

se acepta a trámite el juicio de nulidad, en consecuencia, los demandados señores GEAN DANIEL MAGNO y la señora FANNY ISABEL ALTAMIRANO OCARA, en sus calidades de deudores principales en el término de tres días de ser legalmente citados paguen la obligación demandada o propongan excepciones. En mérito del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad de este cantón, y de conformidad con lo que dispone el Art. 421 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la prohibición de enajenar el bien inmueble que se encuentra a su nombre, y que se halla determinado en el antes indicado certificado. Para la cual notifíquese al señor Registrador de esta ciudad de Quito. En mérito del juramento que realiza el actor en el que declara la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia de la demandada, y de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil Codificado, cítese al demandado señor GEAN DANIEL MAGNO, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, cítese a la demandada en el lugar que se indica, mediante Comisión al señor Teniente Político de la parroquia de Conocoto. Agréguese la documentación acompañada. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por el peticionario, para posteriores notificaciones que le correspondan. NOTIFIQUESE.- F) Dr. RAUL MARIÑO HERNÁNDEZ, Juez. Lo que comunico a usted para su conocimiento. Atentamente,

se acepta a trámite el juicio de nulidad, en consecuencia, los demandados señores GEAN DANIEL MAGNO y la señora FANNY ISABEL ALTAMIRANO OCARA, en sus calidades de deudores principales en el término de tres días de ser legalmente citados paguen la obligación demandada o propongan excepciones. En mérito del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad de este cantón, y de conformidad con lo que dispone el Art. 421 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la prohibición de enajenar el bien inmueble que se encuentra a su nombre, y que se halla determinado en el antes indicado certificado. Para la cual notifíquese al señor Registrador de esta ciudad de Quito. En mérito del juramento que realiza el actor en el que declara la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia de la demandada, y de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil Codificado, cítese al demandado señor GEAN DANIEL MAGNO, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, cítese a la demandada en el lugar que se indica, mediante Comisión al señor Teniente Político de la parroquia de Conocoto. Agréguese la documentación acompañada. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por el peticionario, para posteriores notificaciones que le correspondan. NOTIFIQUESE.- F) Dr. RAUL MARIÑO HERNÁNDEZ, Juez. Lo que comunico a usted para su conocimiento. Atentamente,

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DIAMONDDREAMS S.A.**

La compañía DIAMONDDREAMS S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de Mayo de 2009, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 09.Q.IJ.002384 de 15 de Junio de 2009.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) FOMENTARÁ Y DESARROLLARÁ EL TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL, MEDIANTE LA INSTALACION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS TURÍSTICAS, AGENCIAS DE VIAJES, HOTELES, HOSTERÍAS, MOTELES, RESTAURANTES, CLUBES, CAFETERÍAS,...

Quito, 15 de Junio de 2009.

Dra. Esperanza Fuentes Valencia,
DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS,
ENCARGADA

ACR08107M

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO
DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE
CORRUEMPAQUE CIA. LTDA.**

0000022

Se comunica al público que CORRUEMPAQUE CIA. LTDA. aumentó su capital, en US\$ 84.300,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de QUITO el 30 de Marzo de 2009. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 09.Q.IJ.002471 de 16 de Junio de 2009.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reformó el artículo séptimo del Estatuto Social, de la siguiente manera:

"ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía es el de OCHENTA Y CINCO MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, que estará representado por OCHENTA Y CINCO MIL CIEN participaciones de un dólar cada una..."

Quito, 16 de Junio de 2009.

Dra. Esperanza Fuentes Valencia,
DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS,
ENCARGADA

ACR08009M

LA HOJA 22 JUNIO 2009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
MGE EQUIPOS Y SERVICIOS
PETROLEROS S.A.**

La compañía MGE EQUIPOS Y SERVICIOS PETROLEROS S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de Mayo de 2009, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 09.Q.IJ.002336 de 09 de Junio de 2009.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA REPRESENTACION DE EMPRESAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS, FABRICANTES DE EQUIPOS Y REPUESTOS; LA EJECUCION DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y/O OPERACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS PARA LA INDUSTRIA EN GENERAL, ELÉCTRICA, MINERA Y PETROLERA EN PARTICULAR, POR CUENTA PROPIA Y CON/O PARA TERCEROS, MEDIANTE CONTRATOS DE ASOCIACIÓN.....

Quito, 09 de Junio de 2009.
Dra. Esperanza Fuentes Valencia,
DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑÍAS,
ENCARGADA

AC-881026E

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
MONTADITOFOODS S.A.**

La compañía MONTADITOFOODS S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de Mayo de 2009, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución 09.Q.IJ.002482 de 17 de Junio de 2009.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 1.600,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) PRODUCIR, PROCESAR, COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE ALIMENTOS; B) ADMINISTRAR BARES, CAFETERÍAS, BARES - RESTAURANTES, RESTAURANTES Y DEMAS LUGARES EN LOS QUE SE EXPENDA COMIDA Y BEBIDAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO; C) VENDER COMIDA Y BEBIDAS EN BARES, CAFETERÍAS, BARES - RESTAURANTES Y RESTAURANTES PARA SU CONSUMO INMEDIATO; D) VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CERVEZA Y TRAGOS....

Quito, 17 de Junio de 2009.
Dra. Esperanza Fuentes Valencia,
DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑÍAS,
ENCARGADA

AC-881026E

MARIA VERONICA ALVAREZ RODRIGUEZ, Y AL PÚBLICO EN GENERAL, LES HAGO SABER LA SIGUIENTE DEMANDA.

EXTRACTO:
ACTORA: SRA. ANA MARIA ALVAREZ CEVALLOS

DEMANDADOS: EDSON JHOA RODRIGUEZ RECALDE Y MARIA VERONICA ALVAREZ RODRIGUEZ
MENOR: MARIA EMILIA RODRIGUEZ ALVAREZ
CAUSA: DECLARATORIA DE ADOPABILIDAD No. 1143-09-ELV

TRÁMITE: CONTENCIOSO GENERAL
CUANTÍA: INDETERMINADA
JUEZ: JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ - QUITO

PROVIDENCIA:
JUZGADO SEGUNDO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Quito, 16 de junio de 2009. Los 14h06. VISTOS: Por el sorteo realizado, avoco conocimiento de la presente causa.

En lo principal, se la demanda presentada es clara, precisa y reúne los requisitos legales, aceptándola al trámite contencioso general.- Por cuanto la reclamante ha reconocido sus firmas y rúbricas puestas al pie su demanda, y ha declarado bajo juramento desconocer el domicilio actual del padre de la niña MARIA EMILIA RODRIGUEZ ALVAREZ, de conformidad con lo dispuesto en el 82 del Código de Procedimiento Civil, CITESE a los SRS. EDSON JHOA RODRIGUEZ RECALDE Y MARIA VERONICA ALVAREZ mediante tres publicaciones que se harán en uno de los

Diarios de mayor circulación

MARIA VERONICA ALVAREZ RODRIGUEZ, Y AL PÚBLICO EN GENERAL, LES HAGO SABER LA SIGUIENTE DEMANDA.
EXTRACTO:
ACTORA: SRA. ANA MARIA ALVAREZ CEVALLOS
DEMANDADOS: EDSON JHOA RODRIGUEZ RECALDE Y MARIA VERONICA ALVAREZ RODRIGUEZ
MENOR: MARIA EMILIA RODRIGUEZ ALVAREZ
CAUSA: DECLARATORIA DE ADOPABILIDAD No. 1143-09-ELV
TRÁMITE: CONTENCIOSO GENERAL
CUANTÍA: INDETERMINADA
JUEZ: JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ - QUITO
PROVIDENCIA:
JUZGADO SEGUNDO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Quito, 16 de junio de 2009. Los 14h06. VISTOS: Por el sorteo realizado, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, se la demanda presentada es clara, precisa y reúne los requisitos legales, aceptándola al trámite contencioso general.- Por cuanto la reclamante ha reconocido sus firmas y rúbricas puestas al pie su demanda, y ha declarado bajo juramento desconocer el domicilio actual del padre de la niña MARIA EMILIA RODRIGUEZ ALVAREZ, de conformidad con lo dispuesto en el 82 del Código de Procedimiento Civil, CITESE a los SRS. EDSON JHOA RODRIGUEZ RECALDE Y MARIA VERONICA ALVAREZ mediante tres publicaciones que se harán en uno de los Diarios de mayor circulación

JUEZA: DRA. CECILIA ACEVEDO PALACIO JUEZ QUINTA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
JUZGADO QUINTO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA.-QUITO, 19 de Septiembre del 2008, las 15h29.-Por haber declarado la accionante Sra. NANCY JANETH DUCHICELA NARANJO , bajo juramento sobre el desconocimiento del actual domicilio del padre del niño JIMMY ALEXANDER GUANOLUISA DUCHICELA, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del código de Procedimiento Civil, se dispone citar por la prensa, al señor JOSE WILSON GUANOLUISA ANALUISA , mediante tres publicaciones que se harán en fechas distintas, en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia.- Si contados veinte días a partir de la última publicación, no compareciere, se seguirá con la causa en su rebeldía.- Téngase en cuenta la casilla judicial Nro. 3364 , señalado por la accionante para posteriores notificaciones que correspondan.- NOTIFIQUESE.-

f).-DRA. CECILIA ACEVEDO PALACIO.-
Lo que comunico a usted. Para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio o casilla judicial para sus posteriores notificaciones dentro del perímetro de ley.

DR. WASHINGTON TORRES SUÁREZ
SECRETARIO
Hay firma y sello
AC/68092/fi